



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-AG-180/2023
ACUERDO DE SALA**

Promovente: Blanca Lilia Morales Sánchez

Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

HECHOS

- El 16 de junio de 2022, el CEN emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, para la renovación de diversos cargos y puestos intrapartidistas.
- Celebrada la jornada electiva, se publicaron los resultados de los Congresos Distritales.
- El 17 y 18 de septiembre de 2022 se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- Con motivo de la queja intrapartidaria presentada el 22 de septiembre por la actora y otras personas, el 16 de marzo de 2023, la CNHJ resolvió en el sentido de declarar infundado, inoperante e ineficaces los agravios hechos valer por la actora.
- Contra la resolución partidista señalada, la actora presentó escrito de demanda ante Sala Superior.

SÍNTESIS

La demanda se debe conocer y resolver mediante el juicio electoral, porque es la vía idónea para conocer y resolver la presente controversia, porque se controvierte una resolución dictada en un PSE intrapartidista de un órgano nacional, cuya litis está relacionada con el pasado Congreso Nacional en el que se eligieron autoridades partidistas distritales, estatales y nacionales.

CONCLUSIÓN:

Se reencauza el asunto general a juicio electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-AG-180/2023

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Acuerdo por el que se **reencauza** el asunto general a juicio electoral, para conocer de la demanda presentada por **Blanca Lilia Morales Sánchez**, en tanto es la vía idónea para analizar los planteamientos relacionados con el proceso de elección interna de Morena.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	2
III. REENCAUZAMIENTO	3
IV. ACUERDA	5

GLOSARIO

Actora:	Blanca Lilia Morales Sánchez.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones de Morena.
Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para llevar a cabo el procedimiento de renovación de diversos cargos partidistas de Morena.
Congreso:	III Congreso Nacional Ordinario para llevar a cabo el procedimiento de renovación de diversos cargos partidistas de Morena.
Ley de Medios:	Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PSE:	Procedimiento sancionador electoral.
Reglamento interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Daniela Avelar Bautista.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el CEN emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, para la renovación de diversos cargos y puestos intrapartidistas.

2. Publicación de resultados distritales. Celebrada la jornada electiva, el diecisiete, veinticuatro, veinticinco de agosto, y uno de septiembre, todos de dos mil veintidós, se publicaron los resultados de los Congresos Distritales.

3. Congreso Nacional. El diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

4. Instancia partidista. Con motivo de la queja intrapartidaria presentada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós por la actora y otras personas, el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés², la CNHJ resolvió el correspondiente expediente³, en el sentido de declarar infundado, inoperante e ineficaces los agravios hechos valer por la actora.

5. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Contra la resolución partidista señalada, el veintidós de marzo, la actora presentó escrito de demanda ante la oficialía de partes de esta Sala Superior.

7. Turno. En su oportunidad, el Magistrado presidente, mediante acuerdo, ordenó integrar el expediente **SUP-AG-180/2023** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la presente determinación compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en virtud de que está

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo expresión en contrario.

³ Dentro del procedimiento sancionador electoral CNHJ-NAL1554/2022 de su índice.



implicada una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se trata de determinar cuál es la vía idónea para conocer y resolver el presente medio de impugnación⁴.

III. REENCAUZAMIENTO

1. Decisión.

La demanda se debe conocer y resolver mediante el juicio electoral, porque es la vía idónea para conocer y resolver la presente controversia, porque se controvierte una resolución dictada en un PSE intrapartidista de un órgano nacional, cuya litis está relacionada con el pasado Congreso Nacional en el que se eligieron autoridades partidistas distritales, estatales y nacionales.

2. Justificación.

La Constitución establece que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

Por su parte, esta Sala Superior ha indicado que, aunque la actora equivoque la vía impugnativa, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, sin que esto genere algún agravio al recurrente.

3. Caso concreto.

En el caso particular, la actora quien se ostenta como militante de Morena, impugna la resolución de la Comisión de Justicia a fin de que **1)**

⁴ En términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**ACUERDO DE SALA
SUP-AG-180/2023**

Se declare la invalidez o nulidad de todo el proceso interno de elección por *fraude procesal*; **2)** Dejar sin efectos el proceso de elección interna y ordenar su reposición mediante una nueva convocatoria **3)** Anular todas las afiliaciones realizadas de manera colectiva (voto corporativo)

Al respecto, esta Sala Superior considera, en principio, que el hecho de que el recurrente haya promovido juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual ya no se encuentra previsto en la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente a partir del tres de marzo, no implica que actualice su improcedencia.

Esto porque existe la obligación de los órganos jurisdiccionales de reencauzar las demandas a la vía procedente, sin que esto genere algún agravio a la parte actora.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 169, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 38, inciso f), primer párrafo de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la vía adecuada para resolver la presente controversia es el juicio electoral, toda vez que se trata de un medio de impugnación promovido por una militante de un partido político, y que con los actos impugnados considera que se han vulnerado sus derechos político-electorales.

4. Efectos.

En consecuencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad, devuelva los autos a la ponencia del magistrado instructor para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se



IV. ACUERDA

ÚNICO. Se **reencauza** la demanda que integra el presente asunto general a juicio electoral.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.